MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DECRETO ALCALDICIO

AUTORIZA PATENTE COMERCIAL DEFINITIVA.-

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

VISTOS :

Artículo 26 inciso segundo del Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, modificada por Ley Nº 19.338 de fecha 30 de Mayo de 1995.-
La Ley N° 19.880, que Establece las Base de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado.-
Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695 de 1988, modificada por la Ley Nº 19.130 y 19.602 de 1999, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido Coordinado y Sistematizado fijado por el D.F.L. Nº 1 del Ministerio del Interior de 2006.-
Dictamen N° 048970 de fecha 26 de Noviembre de 2002 de la Contraloría General de la República.-

CONSIDERANDO :

a.- La visación del Director Jurídico – Abogado, por lo que viene en señalar que revisados los antecedentes y documentos anexos, procedemos a otorgar aprobación a la solicitud de patente comercial definitiva de la persona jurídica Sres. **SOLUCION HIDRICA SpA., RUT. N° 78.214.697-1,** con domicilio comercial, en **ST. 12, PP. SAN JOSE, SECTOR LAS MERCEDES,** comuna de Requínoa, quien se encuentra actualmente solicitando y tramitando patente comercial definitiva para el giro **"OFICINA ADMINISTRATIVA".-**

DECRETO :

AUTORIZASE Patente Comercial Definitiva giro **"OFICINA ADMINISTRATIVA",** a nombre de la persona jurídica Sres. **SOLUCION HIDRICA SpA., RUT. N° 78.214.697-1,** con domicilio comercial arrendado ante notario, ubicado en **ST. 12, PP. SAN JOSE, SECTOR LAS MERCEDES,** comuna de Requínoa.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

DISTRIBUCION:
- Direc. Adm. y Finanzas.
- Oficina de Partes.
- Depto. de Rentas.
- Interesado.
- Carpeta Contribuyente.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

FMV

Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

Firmado electrónicamente
LEYLA GONZÁLEZ ESPINOZA
Secretaria Municipal

URL Verificación: https://intranet.requinoa.cl/verificarDocumento/A3lwGiDprrMsxb9
Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley Nº 19.799.

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

DIREC. ADM. Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIREC. DE ADM. Y FINANZAS
SECCION RENTAS
Recibido de Of. Partes
Registro Nº 543
Fecha 08 SEP 2026

17:40 hrs.

F2014

SOLICITUD PARA PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL Y DE ALCOHOL.

REQUINOA, (FECHA) 07.09.2026

SEÑOR ALCALDE :

Solución Hídrica SPA RUT/RUN 78.214.697-1
(Nombre o Razón Social)

Juan Francisco Sozarra Paz RUT/RUN [redacted]
(Representante Legal)

Cédula de Ident. N [redacted] Domicilio Particula [redacted]

Teléfonc [redacted] Correo Electrónicc [redacted]

_____ Solicita a la

I. Municipalidad de Requínoa le otorgue Patente Municipal para explotar la actividad comercial de acuerdo con las disposiciones y reglamentos vigentes.

Giros comerciales que se explotarán Oficina Administrativa.-

Local Comercial ubicado en : ST 12 PP San José, Requinoa

[redacted]

Interesado o Representante Legal

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE
REQUÍNOA

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
DEPTO. DE RENTAS

DECLARACION DE PATENTE :

Nombre Representante Legal Juan Francisco Sagarra Baez

Domicilio particular [redacted]

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Rentas Municipales Nº 3.063 publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de Diciembre de 1979, vengo en hacer la siguiente declaración de patente: de (autorización para) OFICINA ADMINISTRATIVA.-

(Domicilio comercial) ST 12 PP San José, Requinoa

El monto del capital propio asciende a la suma de $ 2.000.000.-

en letras Dos millones de pesos.-

Indicar si es casa Principal o Sucursal Principal

[redacted]

Firma del Solicitante o Rep. Legal

R.U.T. [redacted]

Requínoa,.....

Pase a la Dirección de Obras Municipales, a objeto se sirva informa a esta Sección si el local propuesto cumple con las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

INFORMES:

Requínoa,

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

DIRECCION DE OBRAS

ANEXO PATENTE

2. TIPO DE PATENTE

COMERCIAL	
INDUSTRIAL	
PROFESIONAL	
ALCOHOLES	

1. IDENTIFICACION

PERSONA NATURAL O JURIDICA	**Nombre**
	¿ Es Propietario del Inmueble ? (encerrar con circulo)
	SI NO

Código - Actividad Económica
360000

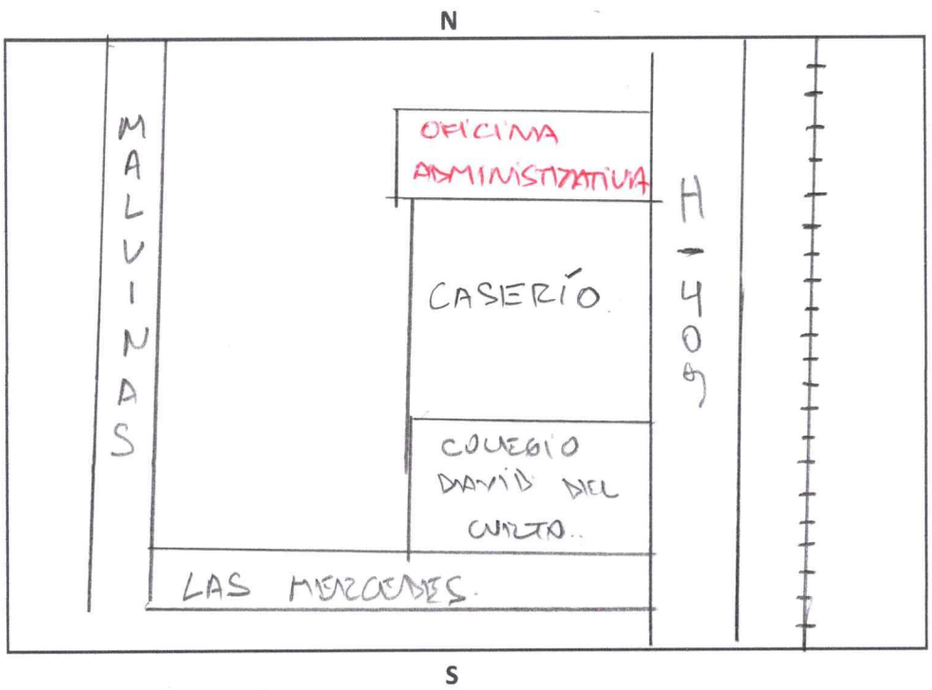
Categoría Tributaria S.I.I.
PRIMERA 1

UBICACION	Calle : ST 12 PP / San José, Requinoa N°
	Pobl/Villa u Otro:
	Localidad :

Tipo de Regimen S.I.I.	

Rol Avalúo S.I.I.
00030-00331

3. PLANO CATASTRO



4. SUPERFICIES

	M2
Terreno	5.000.-
Edificada	
Ocup.Bien Nac.	
Uso Público	

5. NUMERO TRABAJADORES

Requínoa N°	

6. CAPITAL PROPIO

$2.000.000.-

7. PROPAGANDA

	UTM	M2
Luminosa	20%	
No Luminosa	10%	
Iluminada	20%	

INMUEBLE	¿Tiene Permiso de Edificación
	SI NO
	Permiso de Edificación N°
	Fecha:

[redacted]

FIRMA

En el plano de catastro se de berán indicar los contornos completos del predio, con anotaciones de :

a) Longitud en metros de todos sus lados
b) En propiedades rurales indicar los caminos más proximos.

MUNICIPALIDAD DE REQUINOA



SOLUCION HIDRICA SPA

Giro: CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS Y SISTEMA DE BOMBEO, CAPTACION DE AGUA
ST 12 PP SAN JOSE- REQUINOA
eMail : juan.munoz@solucionhidrica.cl Telefono : 992194498 TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:78.214.697- 1

FACTURA ELECTRONICA

Nº37

S.I.I. - RANCAGUA

SEÑOR(ES): POLYTEX S.A.
R.U.T.: 96.777.810- 9
GIRO: FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO
DIRECCION: PANAMERICANA NORTE 21000
COMUNA COLINA CIUDAD: SANTIAGO
CONTACTO:
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Fecha Emision: 02 de Septiembre del 2026

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Construcción de Pozo Entubado en cañeria de acero ASTM 53A en 6 pulgadas de diámetro	30 m	140.000			4.200.000
-	Corona HD	1 u	425.000			425.000
-	Prueba de bombeo DGA 24 h	1 u	1.450.000			1.450.000
-	Logistica de equipo	1 u	325.000			325.000
-	Sistema de Bombeo Nota: Valores corresponden al Saldo de Cotización N° 7432-26	1 u	1.860.645			1.860.645

Forma de Pago:Crédito

MONTO NETO	$	8.260.645
I.V.A. 19%	$	1.569.523
IMPUESTO ADICIONAL	$	0
TOTAL	$	9.830.168

Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

Nombre: _____ RUT: _____ Fecha:_____ Recinto:_____ Firma_____

" El acuse de recibo que se declara en este acto, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) del Art. 4°, y la letra c) del Art. 5° de la Ley 19.983, acredita que la entrega de mercaderías o servicio(s) prestado(s) ha(n) sido recibido(s) "

CEDIBLE

EDUARDO HECHEM LATIFE NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARÍA RANCAGUA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Requínoa, a 26 de diciembre del año 2025, comparecen por una parte, don **Sergio Orlando González Viejo, C.N.I: 11.743.863-5,** Chileno, Divorciado, Independiente, domiciliado en Las Mercedes S/N , Requínoa, en adelante "**EL ARRENDADOR**", y por la otra parte la sociedad **Solución Hídrica SPA. Rut: 78.214.697-1, Representante Legal Juan Francisco Sagarra Baez, C.N.I:** [redacted] en adelante "**EL ARRENDATARIO**", quienes exponen que han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento que se indica en las siguientes cláusulas:

1° PROPIEDAD: El Arrendador da en arriendo al Arrendatario la propiedad ubicada en Sitio Número Doce del Proyecto de Parcelación San José, de la Comuna de Requínoa (Hoy Las Mercedes S/N, Requínoa), Rol: 30-331, cuyo uso exclusivo será Habitacional-Comercial.

2° PLAZO: El arrendamiento regirá desde el día 01 de Febrero del año 2025, hasta el día 01 de Febrero del año 2026. Terminado dicho periodo, el contrato se renovará en forma tácita, sucesiva y automáticamente por períodos de 12 meses, lo anterior exceptuando si es que alguna de las partes avisara lo contrario, con al menos **sesenta días de anticipación**, a través de carta certificada o mail, enviada al domicilio o correo electrónico del Propietario Don Sergio Orlando Gonzalez Viejo, rematesvigo@gmail.com, señalado en el presente instrumento para el caso del arrendador o al domicilio que se da en arrendamiento, en el caso de la arrendataria.
RELATIVO A LA EVENTIALIDAD DE VENTA DE LA PROPIEDAD SE DEJA CONSIGANDO AL ARRENDATARIO CON LA PRIORIDAD PRINCIPAL.

3° RENTA: La renta mensual de arrendamiento será:
1.500.000 (un millón quinientos mil pesos)

Los pagos mensuales serán los días 05 de cada mes a la cta. de Empresa Comercializadora Viejo Roble SPA Rut 77.580.647-8, cuenta corriente del Banco Santander N° 8719089-7, rematesvigo@gmail.com
En este acto el arrendatario realiza pago correspondiente a:
Mes de arriendo $1.500.000 mas mes de garantía $1.500.000,
las partes cancelan servicio de corretaje correspondiente a $375.000 cada una de ellas a nombre de Milenko Tank Randolph.

4° TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término al contrato antes del plazo estipulado en caso que ocurriesen los siguientes hechos durante el período acordado:
a) Que el ARRENDADOR haya notificado al ARRENDATARIO de desahucio o de restitución, en la forma establecida por la ley.
b) Que el ARRENDATARIO se retarde en más de diez días en el pago de la renta o

o notarial, dirigida al ARRENDADOR, a sus respectivos domicilios, indicados en el presente contrato, debiéndose hacer el envío de esta carta con una anticipación no inferior de sesenta días respecto a la fecha de expiración del arrendamiento. Se deberá respetar las condiciones de la cláusula undécima de este contrato, si es que el ARRENDATARIO desea restituirla antes de la fecha de expiración.

d) Por no pago de los servicios (energía Eléctrica, Agua, entre otros) durante dos meses seguidos o durante tres meses discontinuos dentro del año calendario.

e) Por incumplimiento que el arrendatario haga de cualquiera de las obligaciones pactadas en este contrato.

5° MEJORAS: Cualquier mejora que haga el ARRENDATARIO, previa aprobación del ARRENDADOR, quedará en beneficio de la propiedad, desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que el ARRENDADOR deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto. Estos arreglos deberán convenirse por escrito.

6° COMPROMISOS DEL ARRENDATARIO: En caso que la propiedad se entregue recién pintada, lo cual será estipulado en el INVENTARIO DIGITAL VISUAL, el ARRENDATARIO se obliga a entregarla igualmente pintada y en perfectas condiciones de mantención de la propiedad cuando se haga la restitución de la propiedad.

7° OTROS PAGOS: El ARRENDATARIO estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quién corresponda, los consumos de energía eléctrica, agua potable, extracción de basura, y demás consumos y servicios especiales.

El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho al ARRENDADOR para suspender los servicios respectivos. **Queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO suscribir convenios para el pago de estas cuentas de consumos o servicios.**

8° INTERESES EN CASO DE MORA: En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, el ARRENDATARIO deberá pagar una multa equivalente al 5% por cada día de atraso en el pago efectivo, la cual deberá ser cancelada conjuntamente con el mes atrasado.

Si el atraso en el pago por parte del ARRENDATARIO hiciere necesaria su cobranza extrajudicial por abogado, éste deberá pagar, además, un 5% sobre la suma total adeuda, a título de Honorarios de Cobranzas Extrajudicial.

9° CORRESPONDENCIA DEL ARRENDADOR: Cualquier tipo de correspondencia que llegue a la propiedad arrendada, que sea dirigida al ARRENDADOR, especialmente el formulario de pago de CONTRIBUCIONES, el ARRENDATARIO deberá hacerla llegar al arrendador, pudiendo para estos efectos enviar a través de la oficina de corretaje Milenko Tank Propiedades House Hunter Partners ubicada en Longitudinal Sur kilometro 109, Rosario.

10° FINIQUITO DE ARRIENDO: Si por cualquier causa mayor, el ARRENDATARIO debe dejar la propiedad, antes del cumplimiento del plazo de este contrato, o de

comisión del ARRENDADOR, y además renunciará a la garantía cancelada. Todo esto se acreditará firmando un Finiquito de Arriendo.

11° PROHIBICIÓN AL ARRENDATARIO: Queda expresamente prohibido al ARRENDATARIO: Subarrendar, o ceder a cualquier título, ya sea gratuito u oneroso, el presente contrato. Se prohíbe hacer variaciones en la propiedad arrendada, causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales que provoquen problemas a la comunidad. Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto al señalado en la cláusula N° 2 de este contrato, la cesión del arrendamiento, o subarriendo, con infracción de esta prohibición.

12° MANTENCION DEL INMUEBLE: Se obliga al ARRENDATARIO a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos; las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados, los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta.

Deberá también el ARRENDATARIO cuidar y mantener la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación, y en general, efectuar oportunamente a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

13° RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: El ARRENDATARIO se obliga a restituir el inmueble inmediatamente al término del presente Contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación y limpieza total de la propiedad, poniéndola a disposición del ARRENDADOR, y entregándole todas las llaves. Además, deberá exhibir los RECIBOS que acrediten el pago de los Gastos Comunes o Servicios Especiales, como igualmente de los consumos de energía eléctrica, agua, basuras y otros similares no incluidos en todos ellos hasta el último día que ocupó el inmueble.

14° PERJUICIOS DEL INMUEBLE: EL ARRENDADOR no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad, o por perjuicios que pueda sufrir el ARRENDATARIO en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes y otros hechos de análoga naturaleza.

15° VISITAS AL INMUEBLE: EL ARRENDATARIO se obliga a dar todas las facilidades necesarias para que el ARRENDADOR, o quien lo represente, pueda visitar el inmueble, revisar su estado de mantención, con una periodicidad máxima de dos meses. Asimismo en caso que desee vender éste, el ARRENDATARIO se obliga a permitir su visita previo acuerdo con el ARRENDADOR, al menos dos días a la semana.

16° GARANTÍA DE ARRIENDO: Con el objeto de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que el ARRENDATARIO la recibe, la devolución y la conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el Inventario por realizarse al momento de la entrega del inmueble, el pago de los perjuicios y daños que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios, instalaciones, jardín, y en general, para responder al fiel cumplimiento de lo estipulado en este Contrato, el ARRENDATARIO entregará en garantía al ARRENDADOR la

la garantía mencionada el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del ARRENDATARIO, que se hayan ocasionado; como así mismo, el valor de las cuentas pendientes por gastos comunes, servicios especiales, energía eléctrica, gas, agua, u otras que sean de cargo del ARRENDATARIO.

17° PROHIBICIÓN DE IMPUTAR GARANTÍA DE LA RENTA: El ARRENDATARIO no podrá en caso alguno imputar la mencionada Garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

18° DICOM: En conformidad con lo dispuesto en la ley 19.628, sobre protección de la vida privada, tanto el arrendatario como su aval autorizan expresamente al arrendador, para que este pueda ingresar al boletín comercial de la cámara de comercio y/o a Dicom equifax, los datos personales de la parte arrendataria y su aval que sean necesario, cuando esta se encuentre en mora de pagar el canon de arrendamiento, a partir de una mensualidad.

19° DOMICILIO: Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de RENGO y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

EL ARRENDADOR DECLARA BAJO JURAMENTO QUE LA PROPIEDAD QUE ENTREGA EN ARRENDAMIENTO ES DE SU DOMINIO Y EL ARRENDATARIO A SU VEZ DECLARA QUE ESTA EN CONOCIMIENTO DE QUE EL ARRENDADOR ES DUEÑO DE LA PROPIEDAD QUE ESTA ARRENDANDO.

[redacted]

ARRENDADOR
Sergio Orlando González Viejo
[redacted]

[redacted]

ARRENDATARIO / REPRESENTANTE LEGAL
Juan Francisco Sagarra Baez
[redacted]
78.214.697-1

Autorizo las firmas
en la calidad en que comparecen
Rancagua,

EDUARDO HECHEM LATIFE
NOTARIO SUPLENTE
1ra. NOTARIA RANCAGUA

EL NOTARIO QUE AUTORIZA TUVO A LA

NO REDACTADO EN NO
SE LEGALIZA
FIRMA (S)
NO EL
MENTO

Servicio de Impuestos Internos

Folio: V5449765

Código de verificación: c730acdd-84a6-46a2-927c-80a3b703ac07

Fecha de emisión: 21 de Julio de 2026

Este certificado tiene una validez de: 30 días a partir de su emisión

CERTIFICADO DE AVALÚO FISCAL

Avalúos en pesos del SEGUNDO SEMESTRE DE 2026

Comuna	: REQUINOA
Número de ROL de Avalúo	: 00030-00331
Dirección	: ST 12 PP SAN JOSE
Destino del bien raíz	: AGRICOLA

AVALÚO TOTAL	**:$**	**6.653.151**
AVALÚO EXENTO DE IMPUESTO	:$	6.653.151
AVALÚO AFECTO A IMPUESTO	:$	0

NOTA IMPORTANTE: El avalúo que se indica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del Impuesto Territorial, de acuerdo a la legislación vigente, y por tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad.

Por Orden del Director



CERTIFICADO GRATUITO



Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION SOCIEDAD otorgado el 25 de Septiembre de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Humberto Quezada Moreno.-
Av. Apoquindo 3196, Las Condes.-
Repertorio Nro: 6399 - 2025.-
Santiago, 25 de Septiembre de 2025.-

123456850634
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456850634.- Verifique validez en
http://fojas.cl/d.php?cod=not71hquezmor&ndoc=123456850634.- .-
CUR Nro: F4823-123456850634.-

Firmado digitalmente por:CARLOS HUMBERTO QUEZADA MORENO
Fecha: 02.10.2025 16:55 Razón: Notario Publico
Ubicación: Santiago

CONSTITUCION SOCIEDAD

SOLUCION HIDRICA
SpA

REPERTORIO N° 6.399 / 2.025
OT 868295

En Santiago de Chile, a veinticinco de Septiembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **HUMBERTO QUEZADA MORENO**, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en Avenida Apoquindo número tres mil ciento noventa y seis, comuna de Las Condes, comparecen: doña **BEATRIZ PAMELA MUÑOZ MAC-NAMARA**, quien declara ser chilena, casada y separada total de bienes, según se acreditará, kinesióloga, Cédula de Identidad número doce millones sesenta y seis mil ciento treinta y nueve guión seis, domiciliada en calle Los Espinos número mil ocho, Mirador de Nogales, comuna de Machalí y de paso en ésta; y, don **JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ**, quien declara ser chileno,

Pag: 2/25
Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

20250923125358PV

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N°26
SANTIAGO - CHILE
LAS CONDES

casado con participación en los gananciales, empleado, Cédula de Identidad número catorce millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y tres guión cero, domiciliado en Avenida Bombero Villalobos número mil setenta y cinco, departamento trescientos diez, comuna de Rancagua y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO:** Doña **BEATRIZ PAMELA MUÑOZ MAC-NAMARA** y don **JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ**, constituyen una sociedad por acciones bajo el nombre de **SOLUCION HIDRICA SpA**, que se regirá por los presentes estatutos y en su silencio, de manera subsidiaria y en estricto orden, por las disposiciones del Párrafo octavo, del Título VII, Libro II, del Código de Comercio, la Ley de Sociedades Anónimas y por su Reglamento. **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales o establecimientos en otro punto de la república o en el extranjero. **ARTICULO TERCERO:** La sociedad tendrá una duración indefinida. **ARTICULO CUARTO:** El objeto de la sociedad será: **a)** la exploración, construcción, rehabilitación, mantención y limpieza de pozos; **b)** la captación, infiltración, depuración y distribución de agua; **c)** servicio de pruebas de bombeo, sellado, encamisado de pozos, sondajes mineros e hidrogeológicos; **d)** la confección de informes de construcción y bombeo; **e)** el suministro e instalación de sistemas de riego; **d)** labores de construcción, montaje, explotación y mantenimiento de todo tipo de obras hidráulicas; **e)** el monitoreo de pozos profundos; **f)** la compra, venta,

Certificado
123456850834
Verifique validez
http://www.fojas.

importación, exportación, arriendo e instalación de toda clase de máquinas, equipos y herramientas relacionadas o destinadas a obras hidráulicas, equipos de bombeo, cañerías, sistemas eléctricos y control, repuestos y piezas especiales, vehículos motorizados; **g)** la capacitación, asesorías y consultorías hidrogeológicas; **h)** la realización de obras hidráulicas habitacionales, comerciales, industriales, agrícolas, mineras y obras públicas; de estudios y proyectos de ingeniería, factibilidad, jurídicos, económicos o financiero; servicios geológicos y de prospección; servicios de muestreo, ensayos y análisis técnicos; **i)** la fabricación de partes y piezas para máquinas de perforación; y, **j)** la preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierras; compra, venta directa o cualquier modo de venta y cualquier otro negocio que acordaren los accionistas. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de **dos millones de pesos**, dividido en **doscientas acciones** nominativas, de una misma serie y sin valor nominal. Este capital no se modificará sino por aumento de capital acordado o determinado por los Administradores de la sociedad que ejerzan el cargo, por acuerdo unánime adoptado por los accionistas en junta extraordinaria, o por escritura pública otorgada por todos los accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos, bastando la constancia o certificación del Administrador de la sociedad en base al Registro de Accionistas, para acreditar la calidad de accionista. **ARTICULO SEPTIMO:** La sociedad llevará un Registro de Accionistas con indicación de sus nombres y del número de acciones de que cada uno sea dueño, en el cual se practicarán

Pag: 4/25
Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

868295PV
20250923125358PV
HUMBERTO QUEZADA MORENO HQM NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº26 APOQUINDO 3101 LAS CONDES

las demás anotaciones que correspondan en conformidad a la ley, al reglamento o a estos estatutos. **ARTICULO OCTAVO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y ocho del Código de Comercio, la sociedad podrá tener y adquirir acciones de su propia emisión. Al efecto, los accionistas establecen que, al fallecimiento de los Administradores, la sociedad tendrá el derecho a adquirir las acciones de las que sea titular el administrador fallecido, lo que deberá ser requerido por el restante administrador. En este caso, el precio de adquisición, será el valor de libros de las acciones, teniendo la sociedad un plazo de **seis meses** para pagar dicho precio. En consecuencia, los administradores, por el solo hecho de adquirir acciones de la sociedad, le otorgan a ésta, de manera automática e irrevocable, la opción de adquirir, a su fallecimiento, las acciones de las que sean titular, debiendo para ello la sociedad ejercer el derecho dentro del plazo de **seis meses** a contar de la fecha en que se produzca el fallecimiento del Administrador, mediante comunicación escrita enviada al domicilio del accionista registrado en los libros de la sociedad, por carta certificada. **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas acuerdan que ninguno de ellos podrá transferir o enajenar sus acciones sin contar, en forma previa y escrita, con la autorización de los Administradores que se encuentren ejerciendo el cargo, la que otorgará o no, sin necesidad de exponer motivos. La tradición y transferencia de las acciones se efectuará mediante su anotación en el Registro de Accionistas, fecha a partir de la cual la transferencia será oponible a la sociedad y a los demás accionistas. En caso que la transferencia no cumpla con los requisitos antes señalados, no podrá tomarse nota de ella en el Registro de Accionistas de

Certificado 123456850834 Verifique validez http://www.fojas.

la sociedad. La cesión de las acciones de la compañía deberá hacerse por escritura pública o mediante instrumento firmado ante Notario Público, en el que el cesionario deberá dejar constancia de conocer el presente estatuto y las disposiciones del Libro Segundo, Título Séptimo, Párrafo Octavo del Código de Comercio, introducido por la ley número veinte mil ciento noventa, la cantidad de acciones cedidas, la circunstancia de estar total o parcialmente pagadas, y en este último caso las modalidades de pago del saldo de precio de suscripción y el precio de la cesión. El instrumento anterior deberá ser entregado al administrador o al gerente general de la sociedad, quien estará obligado a tomar nota en el Registro de Accionistas, a más tardar dentro del quinto día hábil siguiente a su recepción. **TITULO TERCERO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO DECIMO:** La sociedad será administrada por doña **BEATRIZ PAMELA MUÑOZ MAC-NAMARA** y por don **JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ**, quienes actuarán en forma indistinta, conjunta o separadamente, en representación de la sociedad, debiendo anteponer su nombre al de ésta, con las facultades que más adelante se les otorga expresamente, y con todas las atribuciones que la ley le otorga a los administradores y gerentes de una sociedad comercial. Si se produjera la vacancia, por muerte o impedimento, de uno de los Administradores, la administración será ejercida exclusivamente por el restante, sin que proceda ninguna forma de reemplazo o subrogación, sino sólo cuando falten ambos Administradores. **ARTICULO UNDECIMO:** Los Administradores serán remunerados, según se acuerde, por la Junta de Accionistas, ya sea ordinaria o extraordinaria, o por

Pag: 6/25
Certificado N° 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

20250923125358PV

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA 26ª
APOQUINDO 3846
LAS CONDES

escritura pública suscrita por los accionistas. Todo lo concerniente a los Administradores se regirá por las normas contenidas en la ley de sociedades anónimas y su reglamento. **ARTICULO DUODECIMO:** Cada uno de los Administradores representará judicial y extrajudicialmente a la sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros. Estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, ni aún para los actos y contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Los Administradores podrán delegar, en forma conjunta o separada, parte de sus facultades en los Gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los Administradores presidirán las Juntas Generales de Accionistas, ya sea ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los Administradores contarán, especialmente, y a título no taxativo, con las siguientes facultades y atribuciones, que podrán ejercer de consumo o en forma individual: **Uno)** representar judicialmente a la sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en el artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen: la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer,

Pag: 7/25

Certificado 123456850634 Verifique validez http://www.fojas.

otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **Dos)** representar extrajudicialmente a la sociedad; concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones y, especialmente, solicitar el otorgamiento de Rol Unico Tributario y efectuar la iniciación de actividades de la sociedad, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad; **Tres)** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la sociedad; firmar la correspondencia de la sociedad; **Cuatro)** inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **Cinco)** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; **Seis)** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **Siete)** comprar, vender y permutar, y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase

Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

HUMBERTO QUEZADA MORENO HQM NOTARIO PUBLICO

de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **Ocho)** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo o habitación; o constituir servidumbres activas o pasivas; **Nueve)** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales, cancelarlas y alzar dichas garantías; **Diez)** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituirlas con cláusulas de garantía general o especial, en garantía de obligaciones propias o de terceros, incluyendo de obligaciones de sociedades, filiales, matrices, relacionadas o coligadas; y alzar las hipotecas constituidas; **Once)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; **Doce)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de arrendamiento con opción de compra, de transportes, de comisión y de corredurías; **Trece)** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones

Pag: 9/25

Certificado
123456850634
Verifique validez
http://www.fojas.

que competan a la sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **Catorce)** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Quince)** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativas, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **Dieciséis)** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la sociedad en relación con tales documentos; **Diecisiete)** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la sociedad, para caucionar toda clase de obligaciones, civiles, naturales, mercantiles o de cualquier naturaleza; **Dieciocho)** alzar o cancelar toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; **Diecinueve)** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el fisco, sea en

Pag: 10/25
Certificado N° 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

868295PV
20250923125358PV
HUMBERTO QUEZADA MORENO HQM NOTARIO PÚBLICO NOTARÍA N°26 SANTIAGO - CHILE LAS CONDES

dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **Veinte)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **Veintiuno)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **Veintidós)** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **Veintitrés)** representar a la sociedad en los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, sea mediante cheques, órdenes de pago o transferencias electrónicas, imponerse de su movimiento, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; aprobar y objetar saldos; requerir y retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples,

Certificado
123456850634
Verifique validez
http://www.fojas.

créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de crédito en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, y valores en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Veinticuatro)** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos

Pag: 12/25
Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

HUMBERTO QUEZADA MORENO HQM NOTARIO PUBLICO NOTARIA Nº26 SANTIAGO CHILE

y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; **Veinticinco)** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Veintiséis)** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la sociedad; **Veintisiete)** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **Veintiocho)** celebrar contratos de comisión o correduría; **Veintinueve)** celebrar toda clase de contratos de futuros, swaps, opciones y, en general, con instrumentos derivados; **Treinta)** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **Treinta y uno)** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y, **Treinta y dos)** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, en una o varias personas. Podrá actuar en representación de la sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, multas, compromisos, incluso con árbitro arbitrador, condiciones y plazos; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la sociedad, y firmar todas las escrituras y

Certificado
123456850634
Verifique validez
http://www.fojas.

documentos públicos o privados que sean necesarios. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que le corresponda y las facultades y poderes que se le deleguen al gerente general que pueda nombrar. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Cualquiera de los Administradores podrá designar a un Gerente General, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quien les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio. Tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los negocios de la sociedad. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Gerente General responderá con los Administradores de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales y de los accionistas cuando no dejare constancia en acta de su opinión contraria. Tendrá, además de las obligaciones y atribuciones que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas a sociedades anónimas y estos estatutos, y las facultades que le confiera o delegue el directorio, y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio, los Administradores, actuando en forma conjunta o separada, estarán facultados para acordar aumentos de capital a objeto de financiar la operación diaria de la sociedad o para nuevos proyectos. Al efecto, podrán emitir acciones de pago, y fijar su precio, pudiendo o no ofrecerlas preferentemente a todos o a alguno de los accionistas de la sociedad, de acuerdo a lo señalado en el artículo cuatrocientos treinta y nueve del Código de Comercio. **ARTICULO DECIMO**

Pag: 14/25
Certificado N° 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

868295PV
20250923125358PV
HUMBERTO QUEZADA MORENO HQM NOTARIO PUBLICO NOTARIA N°26 ANTOFAGASTA LAS CONDES

OCTAVO: La sociedad llevará un registro indicativo de los datos de los Administradores y de los demás gerentes que éste designe o de los liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. **TITULO CUARTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO NOVENO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que estos estatutos o la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a tratar se señalen en la citación correspondiente. Las Juntas se celebrarán en el lugar que se establezca en la citación, pudiendo efectuarse por videoconferencia, dejando constancia los Administradores y un Secretario de Actas que éstos designarán especialmente al efecto, salvo que ya se haya designado a un Gerente General, en cuyo caso será el quien ejercerá tales funciones. **ARTICULO VIGESIMO:** Son materias de la Junta Ordinaria: **a)** el examen de la situación de la sociedad y de los informes del administrador; la aprobación, rechazo o modificación del balance, estados financieros y estados de resultado, y la aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el administrador o los liquidadores de la sociedad; **b)** la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; **c)** la elección de los Administradores, cuando falten ambos, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; **d)** fijar la

Certificado 123456850634 Verifique validez http://www.fojas.

remuneración de los Administradores; y, **e)** cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con excepción de aquellos que deben ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad con estos estatutos o la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Son materia de Junta Extraordinaria: **a)** la disolución de la sociedad; **b)** la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos. Cuando la materia sea reforma de los estatutos sociales, no se requerirá de la celebración de la respectiva Junta si la totalidad de los accionistas suscribieren una escritura pública o un instrumento privado protocolizado en que conste tal modificación, según lo dispone el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio; **c)** la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **d)** la enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; el cincuenta por ciento o más del pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier periodo consecutivo de doce meses consecutivos; **e)** el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto respecto de sociedades filiales, matrices, coligadas o relacionadas, según las definiciones del artículo cien de la ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; y, **f)** las demás materias que por estos estatutos, por el Código de Comercio o

Certificado N° 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N°26
ALCOBENDAS 2140
LAS CONDES

por la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, correspondan al conocimiento o a la competencia de las Juntas Extraordinarias de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Las Juntas serán convocadas por cualquiera de los Administradores, quien deberá convocar: **a)** a Junta Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; y, **b)** a Junta Extraordinaria, siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen, o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el cuarenta por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La citación a Junta de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se podrá efectuar por medios electrónicos, como emails, mensajes de texto, avisos de notificación en calendario, y también por carta, o por vía telefónica u oral, debiendo en estos dos últimos casos, dejar constancia el Gerente General o los Administradores de haber realizado él personalmente la gestión. La citación deberá efectuarse con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la Junta y deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora de su celebración y en el caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la primera citación. No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación, con las

Pag: 17/25

Certificado 123456850634 Verifique validez http://www.fojas.

acciones que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que consultan estos estatutos o la Ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. Los avisos para la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones con derecho a voto, inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que debe celebrarse la respectiva Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, según las limitaciones y preferencia de cada serie de acciones. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada precedentemente en este artículo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de acciones que representa y el nombre del representado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un Libro de Actas, el que será

Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

HUMBERTO QUEZADA MORENO HQM NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

llevado por el Gerente General o por los Administradores, si no se hubiese designado uno. Estas actas serán firmadas por el Presidente o por el Gerente, si está designado, que actuará como Secretario, y por los accionistas asistentes, salvo que la mayoría de la junta apruebe que el acta sea firmada por los accionistas que en dicha asamblea se designen. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La Junta General Ordinaria designará anualmente a un contador o auditor externo, con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **TITULO QUINTO. DE LOS BALANCES Y UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La sociedad cerrará anualmente su ejercicio y confeccionará su balance general el día treinta y uno de diciembre de cada año. El Administrador deberá presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y del informe que al respecto presenten los auditores externos en su caso. Estos documentos contendrán los anexos, proposiciones y demás antecedentes que determinen las leyes y serán objeto de las medidas de divulgación que conforme a ellas correspondan. **ARTICULO TRIGESIMO:** La Junta de Accionistas, con el acuerdo de las

Pag: 19/25

Certificado
123456850634
Verifique validez
http://www.fojas.

tres cuartas partes de las acciones emitidas con derecho a voto, determinará el monto, forma y oportunidad de pago de los dividendos de cada ejercicio, salvo aquellos dividendos establecidos en forma previa y fija por estos estatutos. **TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad, la administración de la misma se entenderá existir hasta la celebración de la Junta de Accionistas que haya de proceder a la designación de una comisión liquidadora, quien durará en sus funciones por un período de un año y no podrá entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad. **TITULO SEPTIMO. ARBITRAJE. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Toda y cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o su administración, que diga relación con la interpretación, obligatoriedad, validez, nulidad, cumplimiento, incumplimiento, vigencia, amplitud del contrato social o de su modificación, transformación y ejercicio de derechos sociales, sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometida al conocimiento y fallo de un árbitro arbitrador, quien fallará en equidad. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Al efecto, las partes designan como árbitro, con facultades de arbitrador, al abogado don **ANDRES ESTEBAN**

Pag: 20/25
Certificado N° 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

20250923125358PV

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N°26
SANTIAGO CHILE

ASTUDILLO SOTELO, Cédula de Identidad número doce millones ciento trece mil setecientos cincuenta y dos guión seis; y, en caso que éste no pueda o no quiera asumir, designan a la abogado doña **MARIA GRACIA ERRAZURIZ AMENABAR,** Cédula de Identidad número quince millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintisiete guión cinco, ambos domiciliados en Avenida Alonso de Córdova número cinco mil novecientos, oficina trescientos dos, comuna de Las Condes, Santiago. En caso que ninguno de ellos pueda o quiera aceptar el cargo, éste será ejercido por el abogado don **VICTOR ESPINOZA MARTINEZ,** Cédula de Identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos nueve guión K. En caso que ninguno de los anteriores asuma el encargo, cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los accionistas, ya sea por el cumplimiento o incumplimiento de los estatutos sociales o por actos que afecten a la sociedad o a los accionistas, de manera directa o indirecta; conflictos entre los accionistas y la sociedad; conflictos entre la sociedad o sus administradores; o conflictos entre los accionistas y los administradores de la sociedad, incluyendo los actos y contratos ejecutados en virtud de tal administración, en relación con el presente contrato de sociedad o por actos que irroguen perjuicio a la sociedad, incluido cualquier asunto vinculado a su aplicación, interpretación, duración, validez, ejecución o terminación, será sometido a arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación (CAM Santiago) de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente al momento de solicitarlo. Los accionistas designarán de común acuerdo a un árbitro, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo. El CAM Santiago podrá asistir a las

Pag: 21/25

Certificado 123456850634 Verifique validez http://www.fojas.

partes en el proceso de designación. En caso de no prosperar la designación de común acuerdo, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del CAM Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro procederán todos los recursos ordinarios o extraordinarios que la ley contemple, incluyendo los de apelación y de casación en la forma y en el fondo, cuando correspondiere, los que serán de conocimiento de la justicia ordinaria según la legislación común. **ARTICULO TRANSITORIO.** El capital de la sociedad será la suma de **dos millones de pesos**, dividido en **doscientas acciones** nominativas, de igual valor. En este acto, la accionista doña **BEATRIZ PAMELA MUÑOZ MAC-NAMARA**, suscribe y paga, en dinero efectivo, **un millón de pesos**, correspondientes a **cien acciones**; y, don **JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ**, suscribe y paga, en dinero efectivo, **un millón de pesos**, correspondientes a **cien acciones. CUARTO: Mandato para rectificar y complementar.** Se acuerda autorizar, indistinta y separadamente, a los abogados don **Andrés Esteban Astudillo Sotelo**, doña **María Gracia Errázuriz Amenábar** y doña **Marcela Henríquez Faure**, para que cualquiera de ellos, actuando en forma separada o conjunta, procedan a firmar las escrituras públicas y practicar las inscripciones en los Registros Públicos que fueren del caso para dar término completo al proceso de transformación de la sociedad y, especialmente, para extender las escrituras o instrumentos complementarios, rectificatorios y adicionales, en representación de la sociedad o de los accionistas, en caso de ser necesario, y/o para celebrar y comparecer a juntas de accionistas de la sociedad para acordar

Pag: 22/25
Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA Nº26
SANTIAGO CHILE

y llevar a cabo saneamientos de la presente modificación social, al tenor de lo señalado en la Ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve, para lo cual se le otorgan a los mandatarios las facultades que sean necesarias al efecto. Estas mismas personas también estarán facultadas para otorgar las declaraciones y celebrar los acuerdos que fueren necesarios para materializar la transformación, rectificar, modificar, complementar los antecedentes que sirvieron de base para ello. **QUINTO:** Los comparecientes autorizan **AL PORTADOR** de copia autorizada de la presente escritura pública y/o de su extracto, para requerir su inscripción en el Registro de Comercio competente y a su publicación en el Diario Oficial. **LA SEPARACION DE BIENES DE DOÑA BEATRIZ PAMELA MUÑOZ MAC-NAMARA** se acredita como sigue: **"SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION. REPUBLICA DE CHILE. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.** Circunscripción: Rancagua. Número inscripción: trescientos ochenta y siete. Año: dos mil tres. Nombre del Marido: Rodrigo Alberto Suil Calvo. R.U.N.: doce millones seiscientos noventa y dos mil novecientos veintiséis guión nueve. Fecha nacimiento: doce de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro. Nombre de la Mujer: Beatriz Pamela Muñoz Mac-Namara. R.U.N.: doce millones sesenta y seis mil ciento treinta y nueve guión seis. Fecha nacimiento: trece de Marzo de mil novecientos setenta y seis. Fecha Celebración: veintiséis de Abril de dos mil tres a las dieciocho horas veinte minutos. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes. Firmado: Víctor Rebolledo Salas. Jefe de Archivo General. Hay timbre.". CONFORME. Se deja constancia que la presente escritura ha sido extendida conforme a la minuta redactada por el abogado don **Andrés Esteban Astudillo Sotelo.**

Certificado 123456850634 Verifique validez http://www.fojas.

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

[redacted]

Firma: [redacted]

BEATRIZ PAMELA MUÑOZ MAC-NAMARA

C.I. Nº [redacted]

[redacted]

Firma: [redacted]

JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ

C.I. Nº [redacted]

N O T A R I O

vae

Certificado Nº 123456850634 Verifique validez en http://www.fojas.cl

868295PV

20250923125358PV

INUTILIZADA
ART. 404 INCISO 3°
CODIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES



Certificado
123456850634
Verifique validez
http://www.fojas.

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: www.conservador.cl
Santiago 2 2390 0800 info@conservador.cl

Certificado
Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 93645 número 34898 del Registro de Comercio de Santiago del año 2025 correspondiente a la sociedad "SOLUCION HIDRICA SPA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 14 de julio de 2026.

Santiago, 15 de julio de 2026.

CARLOS MIRANDA JIMENEZ CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES SANTIAGO - CHILE

Carátula: 25770042

RC

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia

Cód. de verificación: cvn-189383a-0
www.conservador.cl

HUMBERTO QUEZADA MORENO
NOTARIO PUBLICO TITULAR
OFICIO Nº 26 - SANTIAGO

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

V SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 44.273 | Lunes 13 de Octubre de 2025 | Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 2711942

EXTRACTO

Humberto Quezada Moreno, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, Avenida Apoquindo N° 3.196, Las Condes, certifica: por escritura pública de fecha 25 de septiembre de 2025, Repertorio N° 6.399, ante mí, Beatriz Pamela Muñoz Mac – Namara; y Juan Francisco Sagarra Baez, constituyeron sociedad por acciones. Nombre: "SOLUCION HIDRICA SpA". Domicilio: ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Objeto: a) la exploración, construcción, rehabilitación, mantención y limpieza de pozos; b) la captación, infiltración, depuración y distribución de agua; c) servicio de pruebas de bombeo, sellado, encamisado de pozos, sondajes mineros e hidrogeológicos; d) la confección de informes de construcción y bombeo; e) el suministro e instalación de sistemas de riego; d) labores de construcción, montaje, explotación y mantenimiento de todo tipo de obras hidráulicas; e) el monitoreo de pozos profundos; f) la compra, venta, importación, exportación, arriendo e instalación de toda clase de máquinas, equipos y herramientas relacionadas o destinadas a obras hidráulicas, equipos de bombeo, cañerías, sistemas eléctricos y control, repuestos y piezas especiales, vehículos motorizados; g) la capacitación, asesorías y consultorías hidrogeológicas; h) la realización de obras hidráulicas habitacionales, comerciales, industriales, agrícolas, mineras y obras públicas; de estudios y proyectos de ingeniería, factibilidad, jurídicos, económicos o financiero; servicios geológicos y de prospección; servicios de muestreo, ensayos y análisis técnicos; i) la fabricación de partes y piezas para máquinas de perforación; y, j) la preparación del terreno, excavaciones y movimientos de tierras; compra, venta directa o cualquier modo de venta y cualquier otro negocio que acordaren los accionistas. Capital: $2.000.000, dividido en 200 de acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, totalmente suscrito y pagado. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 3 de octubre de 2025. Humberto Quezada Moreno. Notario Público.

Certificado Nº 123456851340 Verifique validez en http://www.fojas.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Certifico que el documento que antecede se protocolizó en esta Notaría con fecha 13-10-2025 y se anotó en el Libro Repertorio con el Nº 62319

Santiago 14 OCT. 2025

HUMBERTO QUEZADA MORENO
HQM
NOTARIO PUBLICO TITULAR
OFICIO Nº 26 - SANTIAGO

Certificado
123456851340
Verifique validez
http://www.fojas.

Servicio de Impuestos Internos

DECLARACIÓN JURADA INICIO DE ACTIVIDADES

FOLIO N° 15025068

COMPROBANTE TRANSACCIÓN ELECTRÓNICA

El Servicio de Impuestos Internos con fecha 24-02-2026 08:13:43, certifica que ha efectuado el trámite de Inicio de Actividades.

Información General

Contribuyente	:	78.214.697-1 SOLUCION HIDRICA SPA
Clasificación	:	SOCIEDAD POR ACCIONES
Solicitante	:	78.214.697-1 SOLUCION HIDRICA SPA
Fecha inicio actividades	:	01-02-2026
Actividad a realizar	:	Construccion de pozos profundos y sistema de bombeo

Resultado Clasificación

Categoría Tributaria	Afecto a IVA	Segmento
PRIMERA	SI	MICRO EMPRESA

Actividades Económicas

Código	Descripción	Categoría	Afecto
439000	OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION	PRIMERA	SI

Dirección

Domicilio [redacted]

Información de contacto

Correo Electrónico	Teléfono móvil
contacto@consultoracontax.cl	956389225

Declaro que, tanto la información indicada en esta declaración como los documentos adjuntos son expresión fiel a la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Servicio de Impuestos Internos

MiSII

DOCUMENTO EMITIDO POR Servicio de Impuestos Internos DOCUMENTO EMITIDO POR

Nombre o Razón social: SOLUCION HIDRICA SPA

RUT: 78214697-1

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 22/7/2026 a las 10:10 horas.

Actividades económicas vigentes

Glosa descriptiva de actividades económicas	CONSTRUCCION DE POZOS PROFUNDOS Y SISTEMA DE BOMBEO, CAPTACION DE AGUA

Actividad	Código	Categoría tributaria	Afecta IVA	A partir de
CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	360000	1	SI	07-05-2026
OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION	439000	1	SI	01-02-2026

ROL ÚNICO TRIBUTARIO	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
Servicio de Impuestos Internos	⚠ Verifique esta cédula en **sii.cl**
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SOLUCION HIDRICA SPA	N° SERIE [redacted]
	FECHA EMISIÓN 11/02/2026
	RUT USUARIO CÉDULA [redacted]
	USUARIO CÉDULA JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ
GLOSA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	
DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ) ST 12 PP SAN JOSE NULL REQUINOA	Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.
RUT 78214697-1	

Servicio de Impuestos Internos

MiSII

DOCUMENTO EMITIDO POR Servicio de Impuestos Internos DOCUMENTO EMITIDO POR

Nombre o Razón social: SOLUCION HIDRICA SPA

RUT: 78214697-1

El Servicio de Impuestos Internos certifica que esta información corresponde a la que se encuentra disponible en las bases de datos del SII el día 7/9/2026 a las 15:09 horas.

Socios vigentes

Nombre	Rut	Capital enterado M$	Capital por enterar M$	% Capital	% Utilidades	Fecha de incorporación
BEATRIZ PAMELA MUNOZ MAC-NAMARA	[redacted]	1.000	0	50.00	50.00	25-09-2025
JUAN FRANCISCO SAGARRA BAEZ		1.000	0	50.00	50.00	25-09-2025
Sub-totales		**2.000**	**0**	**100**	**100**	
Capital Total informado M$		**2.000**				